



REPORTE TRIMESTRAL N° 006-2017

Antecedentes.-

Mediante documento simple 0015184-2017 de 8 de mayo de 2017, **Rufino Aguirre Bazán** presentó ante este Órgano de Control Institucional, una denuncia por el delito de omisión de funciones y/o permitir la construcción ilegal del cerco sobre las vías públicas que obstruyen las salidas de los frentes a la Av. Los Minerales y la calle las Andesitas del Centro Poblado Las Piedritas, construido por Gloria Contreras de Maguiña representante de la Iglesia de Dios de la Profecía.

Al respecto, su denuncia será evaluada en el marco de lo que establece el artículo 49-B.- Rol de la Contraloría General y de los órganos de control interno de verificar de oficio que las entidades y sus funcionarios y servidores públicos cumplan con las obligaciones que se establecen en el Capítulo I, Disposiciones Generales, del Título, II Procedimiento Administrativo, de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, así como dispone que los administrados podrán presentar denuncias ante los órganos de control interno de las entidades, que forman parte del Sistema Nacional de Control, o directamente ante la Contraloría General de la República, contra los funcionarios o servidores públicos que incumplan cualquiera de las obligaciones.

Comentarios.-

La gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, mediante Resolución de Gerencia n° 105-2007/GDUR-MDC de 13 de febrero de 2007, declaró la nulidad de la autorización del cerco n° 013-06-SOP-GDUR/MDC de 5 de diciembre de 2006, debido a que estaría afectando futuras vías, lo que contravino de manera categórica lo dispuesto en la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, así como lo glosado en la Ordenanza n.° 341- MML, siendo de perfecta aplicación de privilegio de controles posteriores, y en consecuencia de ello, lo previsto en el artículo 10° de la Ley 27444, siendo notificado a Gloria Contreras Maguiña de Cotillo representante de la Iglesia de la Profecía el 8 de abril de 2010, tal como indica en la "Constancia de notificación de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural N° 105-2007-GDUR-MDC".

Con Resolución de Gerencia N° 987-2008/GDUR-MDC (sin fecha) la gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, declaró disponer la demolición de las obras sobre las vías que obstruyen las salidas por los frentes a la Av. Los Minerales y calle Las Andesitas del Centro Poblado Las Piedritas, cuyo costo sería asumido por la Iglesia de Dios de las Profecías, dándole un plazo de 15 días hábiles, y vencido dicho plazo se procedería a la ejecución por parte de la Municipalidad Distrital de Carabayllo a costo de la emplazada; señalando como considerandos el informe n.° 333-2008-SCPU-GDUR/MDC de 20 de junio de 2008.

Posteriormente, con Resolución de Gerencia Municipal n° 004-2010-GM/MDC de 26 de enero de 2010, la gerencia Municipal resolvió declarar nula la Resolución de Gerencia n° 987-2008-GDUR/MDC, precisando que fue a solicitud de la Iglesia de Dios de las Profecía mediante registro n° 007935 de 17 de julio de 2009,

Criterio.-

Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades

Artículo 49.- Clausura, retiro o demolición.

La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario. La autoridad municipal puede ordenar el retiro de materiales o la demolición de obras e instalaciones que ocupen las vías públicas o mandar ejecutar la orden por cuenta del infractor; con el auxilio de la fuerza pública o a través del ejecutor coactivo, cuando corresponda. La





autoridad municipal puede demandar autorización judicial en la vía sumarísima para la demolición de obras inmobiliarias que contravengan las normas legales, reglamentos y ordenanzas municipales.

Artículo 78.- Sujeción a las normas técnicas y clausura

El ejercicio de las competencias y funciones específicas de las municipalidades se realiza de conformidad y con sujeción a las normas técnicas sobre la materia. Las autoridades municipales otorgarán las licencias de construcción, bajo responsabilidad, ajustándose estrictamente a las normas sobre barreras arquitectónicas y de accesibilidad. Asimismo, pueden ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o, servicios cuando su funcionamiento esté prohibido legalmente y constituya peligro, o cuando estén en contra de las normas reglamentarias o de seguridad de defensa civil; o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario.

Reglamento de Organización y Funciones- ROF, aprobado con Ordenanza Municipal N.º 0353-2016-MDC

Artículo 74.- La Sub gerencia de Fiscalización Administrativa tiene la función: **numeral 15.-** emitir Resoluciones de Sanción, Previa Evaluación de los informes finales emitidos por los órganos instructores del procedimiento sancionador

Artículo 104.- La Sub gerencia de Ejecución Coactiva tiene la función: **numeral 5.-** Dar cumplimiento a las Resoluciones de Ejecución Forzosa, **numeral 10.-** Ejecutar y coordinar con las autoridades pertinentes la realización de acciones coercitivas para el cumplimiento de las normas municipales: clausura, decomisos, retiro de elementos antirreglamentarios, paralizaciones de obras y demoliciones.

Artículo 139.- La gerencia de Desarrollo Urbano – Rural: **numeral 8.-** Resolver en primera instancia mediante las resoluciones gerenciales correspondientes, los asuntos de su competencia.

Artículo 145.- La sub gerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, tiene la función: **numeral 2.-** Observar y fiscalizar el cumplimiento de la normatividad en habilitaciones urbanas, **numeral 6.-**Recepcionar, calificar y remitir a la gerencia las solicitudes y expedientes técnicos de aprobación de sub división y acumulación de lotes.

Recomendación.-

- Determinar las responsabilidades administrativas de los funcionarios que dilataron y/o demoraron el cumplimiento del acto resolutorio, en caso correspondan, cuyo resultado deberá ser comunicado a este Órgano de Control Institucional.

